

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

RADICACIÓN:	76-001-31-05- 005 2013 834 02
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE:	DARIO RODRIGUO MARTINEZ GOMEZ
DEMANDADO:	PAR ISS DE SEGUROS SOCIALES

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 02

A folio 142 (C/T) obra memorial de la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual pone en conocimiento del Despacho el fallecimiento del señor DARIO RODRIGO MARTINEZ GOMEZ, y solicita tener como sucesores procesales a la señora ANGELA MARÍA PULGARIN y el menor JUAN SEBASTIAN MARTINEZ PULGARIN, en calidad de compañera permanente e hijo menor del cujus respectivamente.

Para el efecto, aportó registro civil de nacimiento del menor JUAN SEBASTIAN MARTINEZ (fl. 144 C/T) que lo acredita como hijo del causante y resolución GNR 283280 del 16 de septiembre de 2015 (fl. 156 y SS. C/T) en la que le fue reconocida la pensión de sobreviviente a la señora ANGELA MARÍA PULGARIN en calidad de compañera permanente del causante y al menor JUAN SEBASTIAN MARTINEZ, hijo menor de edad del mismo.

Al respecto, el artículo 68 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

A su vez, el artículo 70 ibídem, establece:

“ARTÍCULO 70. IRREVERSIBILIDAD DEL PROCESO. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.”

En el presente caso, como ya se indicó en esta providencia, se encuentra acreditado el fallecimiento del demandante DARIO RODRIGO MARTINEZ GOMEZ mediante el registro civil de defunción (fl. 145), así como también se encuentra acreditado el parentesco de la señora ANGELA MARÍA PULGARIN y el menor JUAN SEBASTIAN MARTINEZ PULGARIN, razón por la cual es procedente reconocerlos como sucesores procesales del demandante, y asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

Por lo anterior, se le solicita a la abogada RUTH MERY MOSQUERA MOSQUERA ratificar el poder judicial para obrar en representación de los sucesores procesales.

Además, se deberá vincular al proceso a los herederos indeterminados del señor DARIO RODRIGUEZ MARTINEZ GOMEZ, para efectos de la notificación de los mismos, se dispone agotar la misma por intermedio de la pagina web de la Rama Judicial, Secretaria Sala Laboral, en el portal Avisos.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer a la señora ANGELA MARÍA PULGARIN y el menor JUAN SEBASTIAN MARTINEZ PULGARIN, como sucesores procesales del demandante DARIO RODRIGO MARTINEZ GOMEZ (QEPD), quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

SEGUNDO. Solicitar a la abogada RUTH MERY MOSQUERA MOSQUERA ratificar el poder judicial para obrar en representación de los sucesores procesales.

TERCERO. Vincular al proceso a los herederos indeterminados del señor DARIO RODRIGUEZ MARTINEZ GOMEZ, para efectos de la notificación de los mismos, se dispone agotar la misma por intermedio de la página web de la Rama Judicial, Secretaria Sala Laboral, en el portal Avisos.

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado